



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 423-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"DESPACHO DEL DOCTOR MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 423- 2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Distrito Metropolitano de Quito, 9 de diciembre de 2013, las 17H00.- **VISTOS.- a)-** Ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de diciembre de 2013 a las 19H30, el oficio No. CNE-SG-2013-2181-Of de fecha 08 de diciembre de 2013, suscrito por el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, acompañando el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por los señores Dr. Ramiro Zumárraga G, Presidente de CREO de Sucumbios; el Licenciado Oswaldo Calvopiña Prefecto de Sucumbios; y, el señor José Costa Gonzáles, Secretario CREO de Sucumbios; mediante el cual interponen el recurso de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-4-3-12-2013 de 3 de diciembre de 2013, dictado por el Consejo Nacional Electoral, adjuntan al referido oficio ciento setenta y dos (172) fojas.- **b)-** Mediante sorteo electrónico institucional, le correspondió a esta judicatura electoral, el conocimiento de la causa al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal, conforme se desprende de la razón sentada de fecha 09 de diciembre de 2013, contante en fojas (173 vuelta), asignándole el No. de causa 423-2013-TCE. Por ser el estado de la causa y en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral y previo a disponer lo que en derecho corresponda, dispongo.- **PRIMERO.-** Se le concede a los accionantes el plazo de un día para que den cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 245 segundo inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas- Código de la Democracia, y lo dispuesto en el artículo 13, numeral 6 y 10 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; previniéndoles que en el caso de no dar cumplimiento a lo requerido en dicho plazo, se aplicará el procedimiento prescrito en el inciso final de la misma norma.- **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a los señores Dr. Ramiro Zumárraga G, Presidente de CREO de Sucumbios, al Lic. Oswaldo Calvopiña, Prefecto de Sucumbios, y al señor José Costa, Secretario de Creó, en los correos electrónicos, edijavpema@hotmail.com y jososwaldomc@hotmail.com, señalados por los accionantes.- **TERCERO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, con el contenido de la presente providencia en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia: **CUARTO.-** Actúe en la presente causa el Dr. Guillermo Falconí, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página Web-Cartelera Virtual

del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL